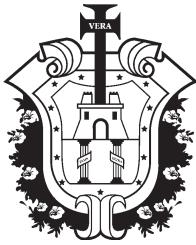


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 14 de enero de 2026

Núm. Ext. 020

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
LIMPIEZA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
"LIMPIAVER".

folio 0088-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9; 49 fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 8 fracción IV, 38, 40, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que conforme a los artículos 49 fracciones V y XXV y 50 primer y segundo párrafos de la Constitución Política y 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo organizar la Administración Pública Estatal, así como crear organismos públicos descentralizados para la atención especializada de funciones públicas estratégicas, técnicas u operativas, cuando la naturaleza del servicio así lo requiera.
- II. Que los artículos 38, 40, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevén la existencia de organismos públicos descentralizados como entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizadas a una dependencia coordinadora, con el objeto de ejecutar funciones específicas de la Administración Pública Estatal de manera eficiente, especializada y con criterios técnicos.
- III. Que la creación de un organismo público descentralizado con un objeto claramente delimitado, constituye una medida idónea para fortalecer prestación de servicios, la disciplina administrativa y la protección de la salud pública.

- IV. Qué es necesario contar con un servicio de limpieza higiene, asepsia y lavandería de ropa y blancos hospitalarios y en general con la prestación de todos aquellos servicios relacionados con ello, cuyo organismo garantice el pleno respeto de los derechos laborales de quienes lo presten, siendo indispensable que el organismo a cargo suprima la subcontratación que pueda menoscabar sus derechos.
- V. Que es innegable que la prestación de los servicios de salud en los edificios y establecimientos de atención médica en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave requieren encontrarse en las mejores condiciones de limpieza e higiene, para que se puedan ofrecer servicios de calidad, continuos, que beneficien directamente a los usuarios.
- VI. Que en ese tenor, los servicios de higiene y limpieza continua y con calidad tanto en las instalaciones de clínicas y hospitales, como en la ropa y blancos hospitalarios genera un entorno limpio y ordenado que incide en la percepción del paciente y en su proceso de recuperación, además de reducir el riesgo de infecciones en beneficio de los usuarios y bienestar de los veracruzanos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE “LIMPIAVER”.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema de Gestión Integral de Limpieza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” en lo sucesivo “LIMPIAVER”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión.

ARTÍCULO 2. LIMPIAVER tendrá por objeto prestar servicios de limpieza, higiene, asepsia y lavandería de ropa y blancos hospitalarios, así como la prestación de aquellos otros servicios relacionados al cumplimiento de su objetivo y se deriven de su Estatuto Orgánico y de la normativa aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3. LIMPIAVER tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave y podrá establecer oficinas en cualquier región del Estado, estará sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y actuará como prestador institucional interno del Gobierno del Estado, y con sujeción estricta al marco legal aplicable.

ARTÍCULO 4. LIMPIAVER ejercerá sus atribuciones respecto de:

- I. Los hospitales, clínicas, laboratorios y unidades médicas del sector público estatal;
- II. Las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- III. Los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y demás entes públicos estatales;

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, LIMPIAVER tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la limpieza general de los espacios e instalaciones que ocupen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Emitir lineamientos de observancia obligatoria para los entes públicos estatales usuarios del servicio;
- III. Celebrar convenios y contratos en el ámbito de su competencia;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados así como los que ingresen por la prestación de los servicios;
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y su Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PATRIMONIO**ARTÍCULO 6.** LIMPIAVER contará con:

- I. Junta de Gobierno, como máxima autoridad;
- II. Dirección General, como órgano ejecutivo y de representación legal;
- III. Las unidades administrativas que determine su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o su representante, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- V. La persona titular de la Contraloría General del Estado.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Dirección General fungirá como secretario técnico.

Para la celebración de las sesiones se requerirá la presencia del presidente, el secretario técnico y de la mitad de los miembros del Órgano. Las resoluciones que tome el Órgano se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Participarán en las sesiones del Órgano de Gobierno como invitados permanentes el Órgano Interno de Control designado por la Contraloría General del Estado.

El funcionamiento del Órgano de Gobierno quedará establecido en las Reglas de Operación aprobadas por el mismo. Los cargos de los integrantes del Órgano de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas y adjetivas del Organismo;
- II. Revisar y aprobar el Programa General de Trabajo propuesto por la persona Titular de la Dirección General;
- III. Revisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Aprobar el proyecto de estructura orgánica y su Estatuto, así como las modificaciones y actualizaciones que procedan a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, en apego a la normatividad aplicable, a efecto de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes;
- V. Aprobar los nombramientos y remociones a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, de las personas servidoras públicas que ocupen cargos de la estructura administrativa del organismo;
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como las que establezcan las disposiciones normativas específicas.

ARTÍCULO 9. La persona Titular de la Dirección General será designada por la persona Titular del Gobierno del Estado y no deberá encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 10. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General:

- I. Dirigir, coordinar y representar legalmente a LIMPIAVER.
- II. Conducir, diseñar, coordinar y vigilar la implementación de las políticas relacionadas con la gestión integral del objeto del presente decreto.
- III. Emitir los acuerdos delegatorios al personal, con base en las necesidades de LIMPIAVER.
- IV. Presentar, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de LIMPIAVER, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, los nombramientos o remociones de las personas que ocupen los cargos de estructura; así como presentar a dicho Órgano de Gobierno los mecanismos de control para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de LIMPIAVER.
- VI. Ejercer los recursos presupuestarios asignados a LIMPIAVER y vigilar su correcta aplicación;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la creación de las unidades, técnico-operativas, técnico administrativas de apoyo que determine su Estatuto Orgánico.
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno, sobre los asuntos que estime pertinentes;

- IX. Presentar al máximo Órgano de Gobierno los informes trimestrales respecto del funcionamiento de LIMPIAVER.
- X. Proponer a la junta de gobierno el proyecto de estructura orgánica y su estatuto así como las modificaciones y actualizaciones que proceda.
- XI. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables.

Artículo 11. LIMPIAVER estará a cargo de la persona titular de la Dirección General y, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las áreas administrativas que determine su Estatuto Orgánico.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas que laboren en LIMPIAVER observarán en el empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia, austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, ética, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

ARTÍCULO 13. El patrimonio de LIMPIAVER se integrará con:

- I. Bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- II. Recursos presupuestales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- III. Apoyos y transferencias estatales;
- IV. Cualquier otro ingreso lícito autorizado por la ley.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN LABORAL Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 14. Las relaciones laborales entre LIMPIAVER y sus trabajadores se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

ARTÍCULO 15. LIMPIAVER estará sujeto a los sistemas de control interno, fiscalización superior, responsabilidades administrativas, disciplina financiera y rendición de cuentas previstos en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Junta de Gobierno deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Estatuto Orgánico de LIMPIAVER deberá expedirse dentro de los noventa días naturales siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiséis

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

folio 0088-EX/26

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23